



Facatativá, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	HECTOR BLANCO ROBLES
ACCIONADO:	AFP PROTECCIÓN
RADICACIÓN No:	252692041003 20200027800

Ingresas el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

El señor Héctor Blanco Robles, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de la Administradora de Fondo de Pensiones PROTECCIÓN, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales de petición, seguridad social, pago oportuno de pensiones, igualdad, dignidad humana y mínimo vital así como los que se desprendan de los supuestos fácticos, en tanto el 6 de agosto de 2019 presentó petición de reconocimiento de pensión mínima de vejez a la accionada, solicitud que fue radicada con el número interno V19652160 toda vez que indica que no acreditó el capital suficiente en su cuenta individual y a la fecha se encuentra desempleado.

2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.¹

3. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **AFP PROTECCIÓN**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela instaurada por HÉCTOR BLANCO ROBLES identificado con la cédula No. 11.427.025 de Facatativá en nombre propio, en contra de **AFP PROTECCIÓN** conforme se indicó precedentemente.

SEGUNDO. – Notificar personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **AFP PROTECCIÓN**, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que en

¹ 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

el término máximo de dos (2) días, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene.

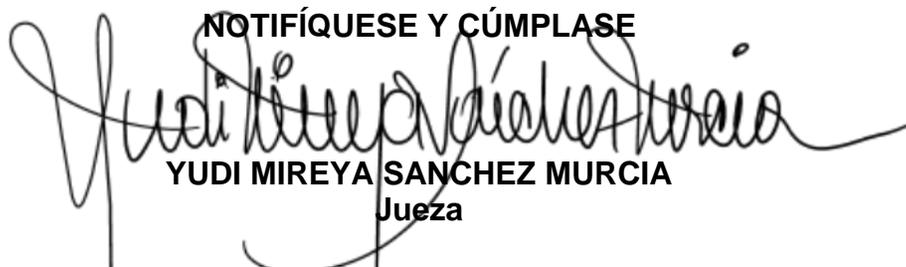
TERCERO. -Tener como pruebas las aportadas con la demanda.

CUARTO. - Informar a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

QUINTO. - Requerir a las partes para que informen si tienen conocimiento de que, sobre esta misma acción, hechos y pretensiones, se está tramitando otro expediente en otro despacho judicial y de ser así indiquen ante qué autoridad judicial y el número de radicación.

SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza